



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General

Dentro de la causa No. 044-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 044-2017-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 14 de marzo de 2017.- Las 14h40.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: 1) El oficio No. TCE-SG-OM-2017-0181-O, de fecha 11 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contencioso electoral No. 012, a los señores abogado Francisco Eduardo Morán Espinoza y Carlos Víctor Zambrano Landin, Procurador Común de la Alianza País-Mar, Movimiento Alianza País en El Oro, Listas 35 y Movimiento Autonomático Regional de El Oro, Listas 70. 2) El Oficio No. 001 de 13 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Gabriel Hernández Sotomayor, Secretario de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en dos (2) fojas y en calidad de anexos un expediente en un mil treinta y cinco (1035) fojas, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de marzo de 2017 a las 20h13. 3) El Oficio No. CNE-SG-2017-000217-OF de 13 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de marzo de 2017 a las 20h15. **ANTECEDENTES.-** a) El 09 de marzo de 2017, a las 17h56, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2017-00205 de 09 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual adjunta el expediente íntegro en ciento noventa y ocho (198) fojas útiles el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el Abg. Francisco Morán Espinoza, Procurador Común de la Alianza PAÍS-MAR, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-3-3-2017 de 03 de marzo de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. b) Luego del sorteo respectivo, según consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fojas 200), correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa identificada con el No. 044-2017-TCE a esta Juzgadora, en calidad de Sustanciadora. c) El 09 de marzo de 2017, a las 20h00, se recibe en este Despacho el mencionado expediente en doscientas dos (202) fojas. d) Mediante Auto de 11 de marzo de 2017, a las 12h30, previo a resolver lo que corresponda se dispuso que: *“PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-3-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO.- Se ordena a la Junta Provincial Electoral de El Oro o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente Auto, remita a este Tribunal: a) En original todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la*

**Justicia que garantiza democracia**



*audiencia de escrutinios de la dignidad de asambleístas provinciales de El Oro por parte del señor Carlos Víctor Zambrano Landin, candidato a asambleísta provincial por la provincia de El Oro, auspiciado por la Alianza País-Mar, Movimiento Alianza País en El Oro Listas 35 y Movimiento Autonomico Regional de El Oro, Listas 70 o por el delegado de la mencionada alianza política; b) La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; c) El Acta Final de Escrutinios; d) Las Actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de las dignidades de Asambleístas de la Provincia de El Oro y que guardan relación con el recurso presentado, debiendo indicar cuáles son actas de recuento y cuáles son sus originales; e) El Acuerdo de la Alianza política en el que conste la designación y/o nombramiento del Procurador Común; f) Certificación del Registro de la Alianza País-Mar, Movimiento Alianza País en El Oro Listas 35 y Movimiento Autonomico Regional de El Oro, Listas 70".* Por ser el estado de la causa y con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el Recurso Ordinario de Apelación cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza electoral y como Jueza Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO:** Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a los señores jueces que resolverán este Recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el presente Auto al Abg. Francisco Eduardo Morán Espinoza, y señor Carlos Víctor Zambrano Landin, en la dirección electrónica [roquesebas@hotmail.com](mailto:roquesebas@hotmail.com) ; y, en la casilla contencioso electoral No. 012, que les ha sido asignada. **TERCERO.-** Notifíquese este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de El Oro a los domicilios electrónicos: [johannaloaiza@cne.gob.ec](mailto:johannaloaiza@cne.gob.ec) y [gabrielhernandez@cne.gob.ec](mailto:gabrielhernandez@cne.gob.ec) ; **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA SUSTANCIADORA**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**  
JALP

*Justicia que garantiza democracia*